



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE LA
NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO EN IBEROAMÉRICA
EN EL PERIODO DE 2015 - 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**AQUINO ASTO, LUIS DIEGO
ORCID: 0000-0001-5392-0936**

ASESOR

**Mg. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER
ORCID: 00000-0002-9161-6032**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Las Tendencias Doctrinales sobre la Nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en el periodo de 2015-2020.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Aquino Asto, Luis Diego

ORCID: 0000-0001-5392-1936

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID ID 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO

Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ

Miembro

Mgtr. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco este trabajo a todos mis docentes que me inculcan en el ámbito de investigación día a día para así poder realizar este trabajo poco a poco y así llegar a la meta trazada que es obtener mi grado de bachillerato en la carrera de derecho.

Aquino Asto, Luis Diego

DEDICATORIA

La esencia de este trabajo está dedicado en primer lugar a Dios que es el que nos guía cada paso que damos de igual forma dedico este trabajo a mi madre que es pilar fundamental en mi vida que gracias a ella y el apoyo constante que me da lograre lo que me propuse y dedico a todos los maestros que me inculcaron a amar esta hermosa carrera que es el Derecho.

Aquino Asto, Luis Diego

RESUMEN

La nulidad del acto jurídico es aquel acto nulo, es aquel que carece de un requisito de un acto jurídico eficaz, esta investigación tuvo como problema: ¿Las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 – 2020? El objetivo fue determinar cuáles son las tendencias doctrinarias del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental de corte longitudinal. El objetivo general fue determinar cuáles son las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 - 2020, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de análisis documental y como instrumento las fichas de registros. Los resultados revelaron que si se determinó cuáles son las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 – 2020, de igual forma se precisó cuáles son las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico y se describió las corrientes doctrinales de la anulabilidad del acto jurídico. Como conclusión se determinó cuáles son las tendencias doctrinales de la nulidad del acto jurídico, fue haber podido determinar doctrinariamente la definición de la nulidad del acto jurídico, cuáles son los requisitos para que un acto jurídico sea nulo y saber que es un acto jurídico.

Palabras claves: acto jurídico, nulidad del acto jurídico, tendencias doctrinales.

ABSTRACT

The nullity of the legal act is that null act, it is one that lacks a requirement of an effective legal act, this research had as a problem: The doctrinal trends on the nullity of the legal act in Ibero-America in the countries of Spain, Colombia and Peru in the period 2015 - 2020? The objective was to determine which are the doctrinal tendencies of the process under study. Regarding the methodology, it is of a qualitative type, descriptive level, and a non-experimental design of longitudinal cut. The general objective was to determine what are the doctrinal trends on the nullity of the legal act in Ibero-America in the countries of Spain, Colombia and Peru in the period 2015-2020, selected through convenience sampling; Documentary analysis techniques were used to collect the data, and record sheets were used as an instrument. The results revealed that if it was determined what are the doctrinal trends on the nullity of the legal act in Ibero-America in the countries of Spain, Colombia and Peru in the period 2015-2020, in the same way it was specified what are the doctrinal currents on the causes of nullity of the legal act and the doctrinal currents of the annulment of the legal act were described. As a conclusion it was determined what are the doctrinal tendencies of the nullity of the legal act, it was to have been able to determine doctrinally the definition of the nullity of the legal act, what are the requirements for a legal act to be null and to know that it is a legal act.

Keywords: legal act, nullity of the legal act, doctrinal tendencies.

CONTENIDO

TITULO DE LA INVESTIGACION	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE TABLAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	2
1.2. Enunciado del problema	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivo Específico	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. En el ámbito internacional:.....	6
2.1.2. En el ámbito nacional:	7
2.1.3. En el ámbito local:.....	8
2.2. Bases Teóricas de la investigación	9
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	9
2.2.2. Definición del acto jurídico	9

2.2.3. Teoría del acto jurídico.....	10
2.2.4. Estructura del acto jurídico.....	11
2.2.4.1. Elementos esenciales	11
2.2.4.3. Elementos accidentales.....	12
2.2.5. Aspecto general de la nulidad del acto jurídico.....	12
2.2.6. Definición	13
2.2.7. Naturaleza Jurídica de la Nulidad.....	15
2.2.8. Características de la nulidad	15
2.2.8.1. El Acto Jurídico Nulo lo es de pleno derecho	15
2.2.8.2. El acto jurídico nulo puede ser alegado por quienes tengan interés	16
2.2.8.3. El interés del ministerio público.....	16
2.2.8.4. La nulidad declarada de oficio.....	16
2.2.8.5. El acto nulo no puede ser confirmado	17
2.2.9. Clases de nulidad	17
2.2.9.1. Nulidad absoluta	17
2.2.9.2. Nulidad relativa	18
2.2.10. Requisitos de nulidad del acto jurídico.....	18
2.2.10.1. La falta de manifestación de voluntad del agente.....	18
2.2.10.2. La incapacidad absoluta.....	19
2.2.10.3. Imposibilidad física o jurídica del objeto	19
2.2.10.4. Fin ilícito	19
2.2.10.5. La simulación absoluta	20
2.2.10.6. La inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.....	20
2.2.10.7. Declaración de nulidad por la ley	21
2.2.10.8. Oposición a las normas de orden público.....	21
2.2.11. Anulabilidad del acto jurídico	21

2.2.12. Requisitos de anulabilidad.....	22
2.2.13. Consecuencia jurídica de la nulidad y anulabilidad del acto jurídico	22
2.2.14. La confirmación del acto jurídico.....	23
2.2.14.1. Confirmación expresa.....	23
2.2.14.2. Confirmación tácita	24
2.2.15. Diferencias entre Nulidad y Anulabilidad	24
2.2.16. Similitudes entre Nulidad y Anulabilidad	25
2.2.17. Derecho Comparado	26
2.2.17.1. La nulidad del acto jurídico según la Legislación Chilena.....	26
2.2.17.2. La nulidad del acto jurídico según la legislación Ecuatoriana	26
2.2.17.3. La nulidad del acto jurídico según la legislación Española.....	27
2.2.17.4. La nulidad del acto jurídico según la legislación Colombiana.....	27
2.3. Marco Conceptual.....	27
III. HIPOTESIS	29
3.1. Hipótesis General	29
3.2. Hipótesis Específicas	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo de investigación	30
4.2. Nivel de la investigación	30
4.3. Diseño de la investigación.....	30
4.4. Universo y muestra.....	31
4.5. Definición y operacionalización de variable	31
4.5.1. Definición de la variable	31
4.5.2. Operacionalización de la variable.....	32
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	32
4.7. Plan de análisis	33

4.8. Matriz de consistencia	33
4.9. Principios Éticos.....	35
4.9.1. Principio de libre participación y derecho a estar informado.....	35
4.9.2. Principio de Justicia.....	35
V. RESULTADOS	36
5.1. Resultados de la Investigación.	36
5.2. Análisis de resultado.....	39
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	45
Referencias Bibliográficas.....	46
ANEXOS.....	49
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.....	50
Anexo 2: Cronograma de actividades.....	51
Anexo 3: Presupuesto	52
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	53

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Determinar cuáles son las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 – 2020.	36
Tabla 2: Precisar las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.....	37
Tabla 3: Describir las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.	38

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en la actualidad el tema de nulidad del acto jurídico es relevante ya que hoy en día se da muchos casos de actos jurídicos nulos ya que se da cuando falta un requisito, componente o presupuesto o sea contrario a las leyes que conciernen al orden público, las buenas costumbres o cuando transgredan una norma.

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 014 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y privado.

En este proyecto que se presenta a continuación que lleva como tema principal las tendencias doctrinales de la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en el periodo de 2015 a 2020, pues sabemos que es un tema muy impactante en nuestra sociedad jurídicamente y siendo un proyecto de investigación con un enfoque cualitativo y con un nivel descriptivo.

Teniendo como población a un conjunto de teorías referidas al tema de nulidad del acto jurídico. Para la recolección de datos se tomara en cuenta como técnica el análisis documental, para lo cual el instrumento a utilizar será las fichas bibliográficas.

Según la problemática y objetivos que se mencionaron en este trabajo de investigación se llegó a obtener los siguientes resultados en el cual en el nivel doctrinal se obtuvo establecer en un 80% por la misma razón que en los países mencionados se logró establecer con claridad el concepto de la nulidad del acto jurídico, así mismo se logró

precisar en un 80% el tema mencionado ya que debido a que hoy en día en la totalidad de los países analizados se ve que la nulidad del acto jurídico consta con causales similares, de igual forma se logró describir dicho tema en un 80% en los países de Perú, España, Colombia porque algunos de estos países no se logra establecer con claridad la anulabilidad del acto jurídico, se concluyó con la definición de dos tipos de invalidez del acto jurídico, la nulidad y la anulabilidad, entendemos por acto jurídico nulo aquel al que le falte un elemento o presupuesto o requisito o que infrinja una norma imperativa y por anulabilidad entendemos que aparentemente cumple con los requisitos establecidos por la ley pero en ella existe un vicio o defecto que hace imposible su concretización, según Marcial (2003). “Un acto nulo es aquello que carece de valor o fuerza para tener efectos se dirá que es un acto nulo, ya que no muestra los elementos, supuesto que debe tener en la formación del acto jurídico eficaz” (p.186).

1.1. Realidad problemática

La problemática de la nulidad del acto jurídico en el ámbito internacional se dice que al igual que en los países de Iberoamérica y en nuestro país se da cuando no se cumple uno de los elementos para la conformidad de un acto jurídico eficaz, en España según la revista, El país (2017) dice que el acto de nulidad es el que esta elegido a obtener de los tribunales la exposición de ineficacia de un acto, negocio jurídico o contrato por adolecer de algún elemento esencial o por ser perjudicial a la ley o por falta de algún vicio o defecto que lo hace susceptible de elaborar su ineficacia. Se puede ver que en los países de Iberoamérica se da al igual que en nuestro país muchos casos de nulidad del acto jurídico ya sean por falta de elementos o requisitos para la eficacia del acto jurídico. Por lo que es necesario saber muy bien que requisitos son los que perjudican a la eficacia del acto jurídico en cada país de Iberoamérica.

En el ámbito nacional, nuestro país no está exento del problema de la nulidad del acto jurídico ya que se da a falta de algún requisito para la eficacia del acto jurídico sabemos que los elementos de validez de un acto jurídico eficaz están en el Art 140 del Código Civil de Perú, según la revista Publímetro (2018) nos dice que se entiende por acto jurídico o negocio jurídico nulo aquel al que le falte un componente, presupuesto o un requisito o sea opuesto a las leyes que conciernen al orden público, las buenas costumbres o cuando transgredan una norma imperativa. Se puede ver que en nuestro país al igual que en los países de Iberoamérica tienen causales de nulidad de un acto jurídico como en el nuestro que se encuentra en el Artículo 219 del Código Civil de Perú.

Así mismo nuestra región de Ayacucho tampoco está libre de estos casos de nulidad del acto jurídico ya que se ve muchos casos que son actos jurídicos nulos ya sea por la carencia de algún requisito para la eficacia del acto jurídico según la revista, Jornada (2016) nos da un caso de usurpación agravada indebida motivación como causal de nulidad, R.N 1928 - 2016, Ayacucho, este caso nos dice que el acto jurídico puede ser nulo por carencias de requisitos de eficacia del acto jurídico. Se puede ver que en nuestra región también hay muchos casos de nulidad del acto jurídico ya que no cumplen con los requisitos para que un acto jurídico sea eficaz.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar cuáles son las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.

1.3.2. Objetivo Específico

Precisar las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.

Describir las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se ha desarrollado con la finalidad de conocer las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en iberoamérica, ya que la nulidad del acto jurídico es un tema que se da por la carencia de algún requisito de la eficacia del acto jurídico, es un caso muy frecuente en nuestro país y en los países de iberoamérica, porque de acuerdo al contexto internacional, nacional y local, sabemos que el acto jurídico nos dice que en sentido amplio es aquel acontecimiento fruto del actuar humano que sucede en la vida social y produce un efecto jurídico porque así lo prevé el ordenamiento jurídico así el acto jurídico es un hecho en que interviene la voluntad humana y es precisamente esta intervención lo que el derecho tiene en cuenta para determinar su efecto jurídico por cuanto la gran mayoría de casos judiciales sin referidos a actos jurídicos que se versan mayormente sobre nulidad y anulabilidad del acto jurídico, estos temas tocados serán nuestros puntos de investigación para así poder saber poco más acerca de ello, según Marcial (2003). “Un acto nulo es aquello que carece de valor o fuerza para tener efectos se dirá que es un acto nulo, ya que no muestra los elementos, supuesto que debe tener en la formación del acto jurídico eficaz” (p.186).

Los resultados de la presente investigación doctrinal, será de mucha utilidad para el desarrollo de nuestro aprendizaje y poder identificar la problemática de nuestro tema y pues al investigar sobre estos temas nos dan conocimiento para nuestro futuro como

estudiantes de la carrera de derecho y pues nos ayudara a saber mucho más del tema de nulidad del acto jurídico y siendo así beneficioso como fuente secundario para futuros investigadores referentes al mismo tema tratado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito internacional:

Chávez (2018), México en su tesis titulada “La inconstitucionalidad de las sentencias en materia familiar cuando adolecen de requisitos sustanciales”. Tesis presentada por la Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para obtener el grado de maestro en derecho. Tuvo como objetivo general la inconstitucionalidad de las sentencias en materia familiar cuando adolecen de requisitos sustanciales; para lo cual siguió como metodología de investigación analítico; llegó a la conclusión de que “la factibilidad de que el Ad quem pueda declarar la inconstitucionalidad de una sentencia que adolece de los requisitos sustanciales, sin que esto implique sustituir las funciones del órgano de control constitucional, proporcionara a las partes de la seguridad jurídica de que el A quo cada vez que emita una sentencia lo hará con el mayor y debido cuidado procurando a ser nulo”. (p.145)

Monteagudo (2019), Argentina en su tesis titulada “La conversión del acto jurídico nulo”. Tesis presentada por la Universidad Católica de Argentina para obtener el grado de maestría en derecho civil patrimonial. Tuvo como objetivo general analizar la figura de la conversión del acto jurídico nulo, prevista en el artículo 384 del Código Civil y Comercial de la Nación, para lo cual siguió como metodología de investigación analítico; llegó a la conclusión de que la figura de la conversión es un instrumento útil a efectos de poder conservar la iniciativa negocial de las partes, por lo que un estudio pormenorizado sobre la cuestión, que principalmente aborde los aspectos conflictivos del uso de la figura, como el que proponemos, y que aclare aspectos que puedan resultar confusos de la redacción de la norma, podrá facilitar su aplicación por parte de nuestros tribunales”. (p.13)

Caicedo (2016), Ecuador en su tesis titulada “Análisis jurídico y doctrinario de la promesa de compraventa en relación a bienes inmuebles en el Ecuador”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Loja para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general, realizar un análisis doctrinario, jurídico y de campo de la simulación de la promesa de compraventa en el derecho civil ecuatoriano. Por lo cual siguió con una metodología de investigación exegético analítico; llegó a la conclusión de que en la Legislación civil del Ecuador la nulidad puede ser absoluta o relativa y puede ser producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas (p.103).

2.1.2. En el ámbito nacional:

Pinchi (2017), Tarapoto en su tesis titulada “Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención, firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general, determinar la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015. Por lo cual siguió con una metodología de investigación descriptiva y transversal: llegó a la conclusión de que el “acto jurídico, de las disposición de bienes sociales, respecto a la intervención, firma celebrado por uno de los cónyuges, es una causal de nulidad; por cuanto no existe manifestación de voluntad de uno de los cónyuges”. (p.59)

Mamani (2019), Puno en su tesis titulada “La Lesión como Causal de Nulidad del Acto Jurídico”. Tesis presentada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general una reflexión y análisis sobre la nulidad de acto jurídico, así como si se podría invocar la excesiva onerosidad de la prestación como causal de nulidad del acto jurídico, mediante una revisión de la doctrina y la jurisprudencia actual. Por lo cual siguió con una metodología de investigación analítico; llego a la conclusión de que dentro de un punto de comparación entre el código de 1984 y 1936, podemos apreciar que el código de 1936 no cuenta con un libro exclusivo para desarrollar sobre el acto jurídico, a diferencia del código de 1984 el mismo que cuenta con un libro exclusivo que desarrolla sobre el acto jurídico. (p.6)

Ruiz (2017), Lima en su tesis titulada “La disposición unilateral de los bienes de la sociedad de gananciales y su ineficacia como acto jurídico”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general analizar de qué manera se desarrollan los procesos judiciales por disposición unilateral de un bien de la sociedad conyugal en el Perú, para lo cual siguió con una metodología de investigación básica y cualitativa; llego a la conclusión de que el remedio-sanción más adecuado para estos procesos por disposición de un bien de la sociedad, han de estar divididos en dos corrientes, por un lado, la tesis de declarar la nulidad del acto, esto por tres fundamentos, el primero es la ausencia de voluntad de uno de los cónyuges, luego por tratarse de un objeto jurídicamente imposible, y finalmente por un fin ilícito, todo ello conllevaría a su invalidez. (p.72).

2.1.3. En el ámbito local:

Castillo (2015), Ayacucho en su tesis titulada "El Derecho del Propietario Usucapiente y la Nulidad del Acto Jurídico". Tesis presentada en la Universidad Nacional

de San Cristóbal de Huamanga para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general analizar como incide la inobservancia del procedimiento y la presunción absoluta de la prescripción adquisitiva de dominio en la vulneración de los derechos del propietario usucapiente y la nulidad del acto jurídico, para lo cual siguió con una metodología de investigación Inductivo y Comparativo; llego a la conclusión de que “la prescripción adquisitiva o usucapición, es el medio de convertirse en propietario por efecto de la posesión continua y autónoma de acuerdo a ley, además, hay que recalcar que el usucapiente no tiene ninguna relación ni negocio jurídico con el titular del bien. Sin embargo, ante la omisión de algún requisito o formalidad previsto por la ley, se declarara su nulidad”. (p.93)

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.2. Definición del acto jurídico

El acto jurídico es el acto humano, voluntario y consciente que tiene como finalidad establecer relaciones de tipo jurídico entre las personas sabemos que un acto jurídico es eficaz si tiene consigo todos sus requisitos, Laca (2017) afirma: “El acto jurídico constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer relaciones jurídicas entre varias personas para crear modificar regular o extinguir determinados derechos” (p.17). Sabemos también que el acto jurídico puede ser unilateral por que será necesario solo la voluntad de una sola persona para que se cumpla o plurilateral cuando se requiere la voluntad de dos a más personas para realizar un acto jurídico, la definición y validez del acto jurídico lo encontramos en el artículo 140 del código civil del Perú.

Como sabemos el acto jurídico es el resultado de la conducta humana encargada de que se cumplan los efectos jurídicos, Leon (2016) afirma. “El acto jurídico es un hecho

jurídico voluntario, lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto en conformidad con el derecho objetivo” (p. 22). Como consecuencia, de la voluntad que produce el acto jurídico es la de un sujeto que actúa simplemente como tal, como un sujeto de derecho es por eso que el acto jurídico incurre sobre todo tipo de relaciones jurídicas.

2.2.3. Teoría del acto jurídico

La teoría del acto jurídico es el “principio de la autonomía de la voluntad o libertad contractual” Vidal (2011) afirma. “La formación teórica del acto jurídico dio comprensión a conceptos aplicables a toda operación jurídica susceptible de constituirse en fuente de relaciones jurídicas y dar lugar a la creación, regulación, modificación o extinción de derechos subjetivos, y al influjo de la doctrina francesa” (p.16). La concepción del acto jurídico se creó como institución de Derecho Civil, aunque no siempre admitida por la codificación.

Como sabemos la teoría del acto jurídico es la manifestación exterior de la voluntad formulada con la pretensión de crear efectos jurídicos Ramírez (2011) afirma. “La teoría del acto jurídico supone desentrañar la naturaleza misma del acto, radicar su esencia en la manifestación de una voluntad jurídica, establecer los requisitos para su validez y eficacia, su interpretación, y, en fin, todas aquellas materias que se vinculan para constituir el acto jurídico en fuente de relaciones jurídicas y de derechos subjetivos” (p.17). Como sabemos el acto jurídico se da de forma voluntaria donde que se tiene que cumplir algunos requisitos para su validez.

2.2.4. Estructura del acto jurídico

La estructura del acto jurídico está más basada para la validez de un acto jurídico, Ramírez (1985) afirma. “El acto jurídico, si bien es una abstracción jurídica, no por ello deja de requerir de una estructura, la cual, por serlo, requiere también de componentes” (p.70). La doctrina no ha distinguido criterios para la designación de estos factores, aunque la más difundida es la de los elementos.

2.2.4.1. Elementos esenciales

Como sabemos son elementos que dan una eficacia y validez a un acto jurídico, Vidal (1985) afirma. “Son los componentes imprescindibles que le dan carácter definitivo al acto jurídico, o sea que han de estar presentes para que el acto jurídico alcance existencia son también, los elementos comunes a todo acto jurídico y los requisitos necesarios para su validez y eficacia” (p.71). Se sabe que el acto jurídico tiene que cumplir con ciertos requisitos o elementos para que estos tengan una validez.

Son los elementos fundamentales para un acto jurídico donde gracias a estos se dan eficacia jurídica, Vidal (1985) afirma. “Los elementos esenciales de carácter general, vienen a ser la manifestación de la voluntad, la capacidad, el objeto, la finalidad y la forma, los elementos esenciales de carácter especial, se requieren en relación a cada categoría de acto jurídico” (p.71). Son también llamados elementos constitutivos, son de mucha importancia para un ato jurídico eficaz.

2.2.4.2. Elementos naturales

Son elementos que están ínsitos por naturaleza propia del acto jurídico, Vidal (1985) afirma. “Son los que integran el contenido de un acto jurídico determinado, o están ínsitos en su naturaleza, de manera tal que el derecho objetivo los atribuye aun cuando las

partes no hayan manifestado nada respecto de ellos” (p.72). En este caso sus partes se pueden separar sin alterar la eficacia del acto jurídico.

Estos elementos naturales no son propiamente parte de la estructura del acto jurídico, Ramírez (1985) afirma. “Por tradición se les suele considerar, pues no son verdaderos o propios elementos, sino más bien efectos implícitos de determinados negocios” (p.72). Todo esto es la consecuencia del efecto natural de un contrato de un acto jurídico.

2.2.4.3. Elementos accidentales

Los elementos accidentales son las denominadas modalidades de un acto jurídico, Vidal (1985) afirma. “Éstos no se ligan ni a la esencia del acto ni corresponden a la naturaleza típica de un acto determinado que resulta incorporado al acto por la autonomía de la voluntad de los celebrantes, siempre que no se desvirtúe su esencia o naturaleza y no esté prohibido por la ley” (p.73). Estos elementos son modalidades como son la condición, plazo y el cargo.

2.2.5. Aspecto general de la nulidad del acto jurídico

El aspecto general de la nulidad del acto jurídico viene ser la figura más importante de una invalidez estructural, o manifestamos que la nulidad es el fruto del acto que carece de un cierto requisito o estipulación para la constitución o puede ser que el acto sea opuesto al orden público, la ley o las buenas costumbres, Borda (1999) afirma. “Es la sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico en virtud de una causa originaria, es decir existente en el momento de la celebración” (p.406). Sabemos el acto nulo e inválido, no podrá producir ningún producto querido por la norma jurídica o interesados, el acto jurídico lisiado será ineficaz.

La nulidad del acto jurídico se da en el caso cuando carece de algún elemento esencial para un acto jurídico eficaz, León (2016) afirma. “La voz nulidad deriva de la palabra nulo, vocablo cuyo origen etimológico proviene de nullus que debe entenderse como falta de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes o por carecer de las solemnidades que se requieren en su substanciación o en su modo” (p.85). Si el acto jurídico no es eficaz este pasara a ser un acto jurídico nulo ya que carece de alguno de los requisitos de validez de un acto jurídico.

La nulidad del acto jurídico se da porque está afectado por las causales de la nulidad que conspiran contra su validez, Fernando (2011) afirma. “Debemos recordar que el acto jurídico, para llegar a ser tal, debe formarse con la concurrencia de sus elementos esenciales, que se constituyen en sus requisitos de validez, además con manifestaciones de voluntad no afectadas por vicio alguno” (p.101). Incurren en la falta de contener causales de nulidad y así son llamados nulidad del acto jurídico.

2.2.6. Definición

La nulidad del acto jurídico es aquello que perjudica la validez de un acto jurídico que al punto de pactar una celebración conspiran contra su eficacia jurídica, Marcial (2003) afirma:

Un acto nulo es aquello que carece de valor o fuerza para tener efectos. Se equipara a un acto muerto, ya que, no muestra los elementos, supuesto que debe tener en la formación del acto. No presenta los elementos de validez, la nulidad es una pena legal, la máxima sanción civil, cuando el acto jurídico se confirma sin sus requisitos de validez o cuando se confirma con alteraciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia validez y eficacia. (p.186)

Sabemos que la nulidad de todo acto jurídico o contrato jurídico es causada por falta de alguno de los requisitos establecidos para un acto jurídico eficaz.

En el Diccionario Jurídico Cabanellas, encontramos una definición del término nulidad dentro del ámbito procesal y que comprende a su vez una clasificación, Cabanellas (2003) afirma. “Que se entiende por nulidad procesal el estado de inexistencia de no ser, nada jurídica de un acto procesal; provocado por su desviación o apartamiento del tipo legal respectivo, sea en su propia estructura vicios o defectos de sus requisitos internos o en sus antecedentes o circunstancias externas procesales” (p.594). Sabemos que se traduce por la ineficacia para producir sus efectos propios y que puede presentarse desde su inicio o al principio solo, en potencia solicitando una resolución jurisdiccional que lo constituye anulabilidad, según sea la gravedad de aquel apartamiento.

Entre las definiciones clásicas también, Hugo (1963) afirma. “Que la nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico procesal de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello” (p.354). Nos menciona que la ley priva los efectos procesales que tiene un acto jurídico.

El acto jurídico nulo constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a este acto la producción de sus efectos, Cabanellas (2000) afirma. “Que la nulidad puede resultar por la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; y lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas presentadas para el acto jurídico” (p.587). Puede originarse también de una ley pues también los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que los expresamente establecidos en los códigos.

2.2.7. Naturaleza Jurídica de la Nulidad

Si queremos saber del tema de la nulidad en primer lugar tenemos que acudir al juicio de los actos dañados. Sabemos que estamos delante de un acto ineficaz cuando el acto no elabora sus enseres jurídicos innatos, opuestamente sabemos si el acto es eficiente entonces el acto elaborara con toda tranquilidad los efectos jurídicos, Aníbal (2002) afirma. “Que el acto jurídico nulo es aquello que se da por la falta de un elemento sustancial, esta destituido de todo efecto jurídico, es invalido e ineficaz desde el inicio, salvo que el ordenamiento jurídico, excepcionalmente, le confiere algunos efectos” (p.670). Esto nos dice que cuando sigamos los criterios establecidos y los elementos sabidos por sus partes si existieran, se sabe que el acto cambiara a ser totalmente válido, pero la invalidez es enteramente lo contrario, cuando no se siguen las reglas fijadas por las normas.

Hablamos de actos nulos cuando falta un elemento un presupuesto o un requisito o que sea contradictorio a las leyes que protegen las buenas costumbres y el orden público, Lizardo (2002) afirma. “Los actos nulos nacen muertos y por ende no producen ninguno de los efectos jurídicos que tendrían que haber producido” (p.90). Al producirse muertos ya se sabe que son actos ineficaces, para tenerlos en cuenta como tal el acto jurídico debe ser anteriormente lisiado, pues tenemos la opinión del profesor Lizardo que nos dice que la condición de la nulidad o acto nulo es exactamente un ser inválido antes que ineficaz y sabemos que involucra al último mencionado.

2.2.8. Características de la nulidad

2.2.8.1. El Acto Jurídico Nulo lo es de pleno derecho

Sabemos que el acto jurídico nulo no tiene vigor vinculante ni extiende eficacia alguna, Aníbal (2002) afirma. “La nulidad se produce *Ipsolure*, ósea sin necesidad de impugnación previa y por eso el acto jurídico nulo es de pleno derecho, significa que no

necesita de una sentencia que lo declare porque se trata de un acto jurídico inexistente” (p.670). Sabemos que es un hecho con el aspecto del acto que es el que obliga a acudir al órgano jurisdiccional y así eliminan el aspecto del acto.

2.2.8.2. El acto jurídico nulo puede ser alegada por quienes tengan interés

Para expresar la peculiaridad se tiene que juntarse los requisitos esenciales que se mencionan en el artículo 220, del código civil, título preliminar VI, sabemos que ver con el interés legal, moral y económico, Ramírez (1985) afirma. “Que tratándose de las partes, no cabe hacer distingo alguno, ni por las causas de la nulidad ni por ninguna razón, pues el acto es nulo *Ipsa Iure* y la sentencia que se dicte es meramente declarativa” (p.25). El derecho a accionar tiene que ver con los celebrantes o partes y los terceros.

2.2.8.3. El interés del ministerio publico

La constitución política del Perú nos dice que en el numeral 1 del art. 159, dice que compete al ministerio público iniciar de oficio o a solicitud del parte, el acto judicial en alegato de la legalidad y de los intereses públicos protegidos por el derecho, la constitución Política del Perú (1993) afirma. “Que el ministerio público está facultado para indagar y reunir las pruebas del caso para iniciar la acción de nulidad absoluta, de esta manera el ministerio público se convierte en un intermediario necesario para solicitar la tutela frente a un acto jurídico de nulidad absoluta”. Sabemos de este tema que es la figura preventiva para obstruir que los efectos se lleven a cabo o *Post Factum* si el acto se realizó.

2.2.8.4. La nulidad declarada de oficio

Se declara la nulidad de oficio cuando en el proceso se ve al descubierto de una forma muy obvia el correspondiente causal y el juez se informa sin haber realizado

ninguna investigación, en el art. 220 del código civil (1984) afirma. “Que la nulidad absoluta pueda ser declarada de oficio cuando resulte manifiesta, el interés basado en el orden público justifica una intervención de oficio del juez competente”. Pues nos dice que si el magistrado sabe de una discusión y comprueba la realidad de un problema de nulidad puede manifestar aunque las partes no la soliciten, manifestar la misma en el acto jurídico relacionado a la controversia, sin otro elemento que la nulidad pida.

2.2.8.5. El acto nulo no puede ser confirmado

El acto nulo no puede arreglarse por la confirmación, la imposibilidad de la confirmación del acto jurídico con nulidad absoluta, sabemos que se debe a que no se trate sólo de las partes celebrantes, sino básicamente, en que el orden jurídico no lo acepta porque amenaza intereses sociales, Ramírez (1985) afirma. “Que la nulidad absoluta es insubsanable y por eso el acto nulo no puede convalidarse mediante la figura de la confirmación la cual, por lo demás es sustancialmente distinta de la conversión”. Nos dice que el acto nulo es irreparable y que por eso no se puede arreglar por la confirmación.

2.2.9. Clases de nulidad

2.2.9.1. Nulidad absoluta

La nulidad es el acto jurídico que es considerado nulo por falta de algún elemento sustancial que la ley exige como requisito de validez cuales son manifestación de voluntad, capacidad, objeto, finalidad y forma o es aquel que es celebrado infringiendo normas de orden público, Vasquez (2001) afirma. “La nulidad absoluta constituye el modo más eficiente de reacción del derecho contra los actos jurídicos que se oponen a sus disposiciones y se produce ipso iure sin necesidad de impugnación previa” (p.682). Esta respuesta jurídica se apoya esencialmente y ampara al principio de legalidad porque no hay ningún acto que pueda celebrarse infringiendo las normas.

2.2.9.2. Nulidad relativa

La nulidad relativa o anulabilidad es un acto que se crea con vida pero este se encuentra dañado por un defecto en su estructura a la cual la norma le da dos caminos alternativos y excluyentes, el acto anulable es fundado nulidad relativa a través de la acción de anulabilidad o es convalidada por la confirmación, Borda (1999) afirma. “Es aquella que reúne los elementos esenciales, que propicia que inicialmente el acto celebrado sea válido, empero por llevar consigo determinado vicio o contravenir el texto expreso de la norma, a pedido de uno de los celebrantes puede declararse su anulabilidad”(p.414). Sabemos que la anulabilidad se dispone únicamente en provecho de las partes afectadas únicas que pueden solicitarla para bien o para mal.

2.2.10. Requisitos de nulidad del acto jurídico

El código civil del Perú, en el artículo 219 nos habla de las causales de nulidad del acto jurídico pues tenemos:

2.2.10.1. La falta de manifestación de voluntad del agente

Si hay ausencia de manifestación de voluntad el acto jurídico realizado será un acto nulo, según el código civil del Perú (1984) artículo 219 afirma. “Es causal de nulidad para el acto jurídico, la falta de manifestación de voluntad, ello hace que el acto sea nulo, la manifestación de voluntad no solo constituye un requisito de validez sino que también la conclusión del proceso formativo”. Sabemos que si no hay manifestación de voluntad el acto celebrado queda nulo.

2.2.10.2. La incapacidad absoluta

Son las personas que adolecen por causas físicas o naturales, carecen de voluntad o no pueden expresarlo, Según el artículo 219 del código civil del Perú (1984) afirma. “Para manifestar la voluntad en la celebración de un acto jurídico hay que ser un sujeto capaz, porque si el sujeto es incapaz absoluto, el acto jurídico que celebra será nulo”. La incapacidad referida es la incapacidad de ejercicio en esta causal quedan comprendidos, los incapaces absolutos son señalados en el artículo 43 del código civil del Perú.

2.2.10.3. Imposibilidad física o jurídica del objeto

Son causales de nulidad absoluta según el código civil del Perú (1984) Art. 219 afirma. “Cuando el objeto es física, jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable, la imposibilidad física del objeto supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica, su factibilidad de realización, como cuando se pretende entablarla con una persona ya fallecida”. La imposibilidad jurídica nos dice a su vez, que la relación jurídica no puede estar dentro del marco legal y jurídico.

2.2.10.4. Fin ilícito

El fin lícito es el objeto o motivo del acto jurídico que no se opone al orden público ni a las buenas costumbres, son causales de la nulidad del acto jurídico según el Art. 219 del código civil del Perú (1984) afirma. “Es el acto jurídico que debe tener una finalidad lícita por lo que la ilicitud de la finalidad se determina, cuando la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tutela jurídica”. Pues la intención evidenciada de los celebrantes del acto jurídico es antijurídica.

2.2.10.5. La simulación absoluta

La simulación absoluta es la manifestación de voluntad emitida voluntariamente y de acuerdo entre las partes con fines de engaño para producir apariencia de un negocio jurídico simulado, el acto jurídico es nulo según el Art. 219 del código civil del Perú, considerando que el acto jurídico se formó con la manifestación de voluntad de los sujetos que lo celebran, cuya voluntad interna está contenida en su respectiva manifestación. Sin embargo esto se da cuando ambas partes se ponen de acuerdo para manifestar una voluntad, que no sea consecutivo con su voluntad interna, lo que producen es un acto simulado, con simulación absoluta, porque en realidad las partes no han querido celebrar el acto; por que dicho acto resulta ser nulo (Perú C. C., 1984). En la simulación absoluta, no se da la existencia de un acto jurídico, sino de una apariencia del acto, pues, en realidad, el acto en apariencia no es querido por las partes ni es real ni es verdadero, porque simplemente no existe.

2.2.10.6. La inobservancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

Siendo la forma la manera como se manifiesta la voluntad, se deduce que todo acto jurídico tiene forma. Sin embargo la forma como requisito de validez del acto jurídico se exige cuando se prescribe, cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad, el acto jurídico es nulo, según el código civil del Perú (1984). Como por ejemplo decimos lo que el artículo 1625 nos dice “Que la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública bajo sanción de nulidad, nos está indicando si no se hace mediante escritura pública, la donación de un bien inmueble adolece de nulidad absoluta”.

2.2.10.7. Declaración de nulidad por la ley

Hay actos que son declarados nulos por mandato expreso de la ley, siendo una potestad del legislador pero necesariamente tiene que estar en textos legales, según el código civil del Perú (1984) afirma. “Que solamente si el acto jurídico celebrado queda comprendido en la norma que he previsto la nulidad, se produce esta: siendo requisito sine qua non que la norma se encuentre vigente al momento de celebrarse el acto y no de norma legal que se dicta especialmente para declararlo nulo”. Pues sabemos que la potestad de declarar la nulidad corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales.

2.2.10.8. Oposición a las normas de orden publico

Esta causal se fundamenta en la atenuación de la autonomía de la voluntad por el orden público, dando cabida a las denominadas nulidades virtuales, código civil del Perú (1984) afirma. “Cuyo concepto es contrapuesto al de las nulidades expresas o textuales, porque en esta causal quedan comprendidos los actos jurídicos celebrados en contravención a las normas de orden público”. Quedando planteada así la nulidad virtual de un acto jurídico cuando sea celebrado con violación de normas imperativas, que son las que expresa el orden público.

2.2.11. Anulabilidad del acto jurídico

La anulabilidad aparentemente cumple con todos los requisitos establecidos por ley, pero en ella existe un vicio o defecto que hace imposible su concretización, por lo cual puede ser subsanados y para que pueda producirse sus efectos es necesario que uno de los interesados lo solicite, Antonio (1985) afirma. “La anulabilidad, vicia a aquellos actos que, por haberse celebrado con omisión de alguno de los requisitos de validez, implican perjuicio a ciertas y determinadas personas” (p.57). La anulabilidad se origina al igual que

la nulidad, por la ilicitud en el objeto, el fin o la condición del acto, cuando así lo determine la ley.

2.2.12. Requisitos de anulabilidad

Las causales se encuentran tipificadas en el artículo 221 del Código Civil del Perú (1984) afirma. “Las causales de nulidad se da por incapacidad relativa, por vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación, por simulación, cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero y cuando la ley lo declara anulable”. Sabemos que la anulabilidad solo afecta intereses particulares y es subsanable por las personas que son afectados directamente.

2.2.13. Consecuencia jurídica de la nulidad y anulabilidad del acto jurídico

Para poder establecer de manera más clara las consecuencias de la nulidad y de la anulabilidad, hemos considerado detallarlo de acuerdo a información, Fernando (1985) afirma:

Para que un acto jurídico sea declarado nulo, se necesita una sentencia con valor de cosa juzgada, con la cual otorga a las partes el derecho a restituir las cosas a su estado anterior; es decir, a cómo estaban antes de que se celebrara el acto o contrato declarado nulo, asimismo, en los casos de nulidad declarada, las partes tienen derecho a restitución mutua en el caso de mejoras o frutos, en el caso de los efectos de la anulabilidad, un acto anulable que es impugnado eficazmente equivale a un acto nulo; en consecuencia, si es declarado nulo, va surtir los mismos efectos que un acto nulo, es decir no va a producir efectos, el acto anulable que sea declarado nulo por sentencia va a tener efectos retroactivos, pero solo va a operar entre las partes; esto quiere decir que la anulación de sentencia no es absoluta y en caso que un

tercero que hubiera recibido bienes productos de un acto anulable que fue declarado nulo, tendrá que restituir lo recibido, salvo el caso de adquirientes de bienes a título oneroso y de buena fe por estar protegidos no se les puede oponer nulidad o anulabilidad. (p.418)

En ambos casos, son oponibles la nulidad y la anulabilidad a los terceros a título gratuito, sin importar que sea de buena o mala fe.

2.2.14. La confirmación del acto jurídico

Se encuentra recogida por el Código Civil vigente, el cual no ha hecho ninguna variación al código anterior, Código Civil del Perú (1984) afirma. “Se utiliza la figura de la confirmación, basándose en el principio de conservación del acto jurídico; es decir, que cuando algún negocio jurídico o acto jurídico ha surgido con algún vicio de la voluntad, que no afecta al orden público y que es mucho mejor mantenerlo que anularlo”. Pues se puede optar por la figura de la conservación del mismo.

Tenemos dos tipos de confirmación:

2.2.14.1. Confirmación expresa

Es recogida en nuestro Código Civil del Perú (1984) en el artículo 230º afirma. “Corresponde al titular de la acción de anulación confirmar el acto, pero en el documento donde lo confirme deberá incluir cuál es el acto que se encuentra confirmando; también deberá señalar la causal de anulabilidad y la manifestación expresa de confirmar”. Solo para la confirmación expresa se señalan formalidades.

2.2.14.2. Confirmación tácita

Es cuando a quien le corresponde comenzar la acción de anulabilidad, a pesar de conocer su derecho, manifiesta con su actuar el continuar y no evidencia el querer accionar la anulación.

2.2.15. Diferencias entre Nulidad y Anulabilidad

Para poder saber la disimilitud entre nulidad y anulabilidad lo primero que tenemos que saber son los conceptos de cada tema o también que mejor que estudiar al autor, Lizardo (2002) afirma. “La nulidad supone un defecto severo en la conformación del acto jurídico, mientras que la anulabilidad supone únicamente un vicio en la estructura, es decir un defecto menor” (p.87,96). Nos dice que la nulidad tiene un defecto y la anulabilidad solo es un vicio estructural cada tema tiene distintas características.

Para saber la semejanza entre nulidad y anulabilidad, que mejor que estudiar al autor, Lizardo (2002) afirma. “En la nulidad las causales se construyen y establecen legalmente en tutela del interés público, por su parte la anulabilidad se fundamenta en la tutela del interés privado de las partes que han celebrado el acto jurídico” (p.87,96). Hablamos de las causales que se construyen y que se establecen legalmente.

La diferencia entre nulidad y anulabilidad, primero debemos saber el concepto de cada tema y así sacar las diferencias que tienen cada tema, nos dice el autor, Lizardo (2002) afirma. “La acción para solicitar la declaración judicial de nulidad de un acto jurídico puede ser interpuesta no solo por cualquiera de las partes que lo han celebrado sino también por cualquier tercero, siempre que acredite legítimo interés económico o moral” (p.87,96). Opuestamente al acto judicial para postular a la nulidad relativa del acto solo será interpuesta por la parte que ha celebrado el acto jurídico dañado, la causal de

anulabilidad solo afectaran los intereses privados, dañando a una de las partes que ha celebrado el acto jurídico.

Las disimilitudes de los temas que tocamos son muchas una de ellas podemos saberlo con la ayuda del autor, Lizardo (2002) afirma. “Los actos nulos no pueden ser convalidados o confirmados, justamente por haber nacido sin vida en cambio los actos anulables si pueden ser convalidados a través de la confirmación” (p.87,96). Hablamos de la confirmación de los actos nulos y anulables.

Para saber la semejanza entre nulidad y anulabilidad, que mejor que estudiar al autor, Lizardo (2002) afirma. “La acción de nulidad prescribe a los diez años, mientras que la acción de anulabilidad prescribe a los dos años, según lo dispone el artículo 2001 del código civil para ambos casos” (p.87,96). Nos habla de una prescripción de 10 años de la nulidad y la anulabilidad de 2 años.

2.2.16. Similitudes entre Nulidad y Anulabilidad

Analizaremos las semejanzas entre la nulidad y anulabilidad como sabemos ambos son temas con distintas definiciones y características, Vasquez (2001) afirma. “Tanto la nulidad como la anulabilidad suponen el defecto en la formación o celebración del acto jurídico, la ausencia de los elementos o requisitos, o la presencia de vicios de la voluntad” (p.666). Decimos que la nulidad y la anulabilidad de los actos jurídicos caen en un defecto en la constitución de este.

Hablamos de las similitudes entre la nulidad y anulabilidad como se sabe cada tema tiene distintas características y definiciones y distinta manera de actuar en el acto jurídico, Vasquez (2001) afirma. “El acto jurídico no produce efectos porque al momento de su concertación falta un elemento referido a su estructura o existe algún vicio” (p.666). En deducción se puede confirmar que el acto mal organizado ya sea en la falta de elementos,

presupuestos, requisitos, o porque se encuentra vicios en la estructura que genera la ineficacia de ello mismo.

Sabemos que ambos temas tienen distintas definiciones y características pues nos dicen que tenemos dos clases que son la ineficacia estructural e ineficacia por invalidez Lizardo (2002) afirma. “Es aquella que se presenta al momento mismo de la celebración del acto jurídico, es decir se trata de un acto jurídico afectado por una causal de ineficacia desde el momento mismo de su celebración o formación” (p. 30). Las dos clases que son nulidad y anulabilidad, pues pertenecen a un mismo origen que siguen el carácter de la ineficacia estructural.

2.2.17. Derecho Comparado

2.2.17.1. La nulidad del acto jurídico según la Legislación Chilena

La normativa que regula la nulidad y la rescisión del Código Civil Chileno situada en el título XX del libro IV nos dice que el artículo 1681 del Código Civil de Chile (2000) refiere que. “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes”. Si el acto no cumple con los requisitos dispuestos por ley no tendrá valor ante ella, será nulo.

2.2.17.2. La nulidad del acto jurídico según la legislación Ecuatoriana

La normativa que nos habla de la nulidad del acto jurídico del código civil de Ecuador situado en el título XX de la nulidad y la rescisión del libro IV nos dice que en el artículo 1697 del Código Civil de Ecuador (2005) refiere que. “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto

o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes”. Nos dice que a todo acto que le falte algún elemento será un acto jurídico nulo.

2.2.17.3. La nulidad del acto jurídico según la legislación Española

Según la legislación de España nos dice de la nulidad del acto jurídico según el código civil de España situado en el título II de la nulidad de los contratos del capítulo VI nos habla referente al tema en el artículo 1300 del Código Civil Español (1889) refiere que. “Los contratos en que concurren los requisitos que expresa el artículo 1261 pueden ser anulados, aunque no haya lesión para los contratantes, siempre que adolezcan de alguno de los vicios que los invalidan con arreglo a la ley” Sabemos que nos exige la concurrencia de tres requisitos en orden a la perfección del contrato, y el consentimiento y el objeto y la causa de un contrato.

2.2.17.4. La nulidad del acto jurídico según la legislación Colombiana

Según la legislación de Colombia nos habla de la nulidad del acto jurídico en el código civil de Colombia en el título XX de la nulidad y rescisión nos habla referente al tema en el artículo 1740 del Código Civil de Colombia (1887) refiere que. “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes” Sabemos acerca de este artículo del código civil de Colombia que puede ser una nulidad absoluta o relativa.

2.3. Marco Conceptual

Acto Jurídico: el acto jurídico si bien es cierto es la manifestación de forma voluntaria que crea, modifica, regula o extingue relaciones jurídicas.

Acto Nulo: le llamamos actos jurídicos nulos a los que carecen de algún elemento o requisito para que sea un acto jurídico eficaz.

Acto Anulable: le llamamos actos jurídicos anulables a los que adolecen de alguno de los requisitos sustanciales para que sea un acto jurídico eficaz pero en este caso el acto anulable puede ser subsanado y así ser un acto jurídico eficaz.

Ineficacia: decimos que es ineficaz o un acto ineficaz cuando fracasa para alcanzar el éxito de un acto jurídico eficaz que cumple con todos los requisitos.

Adolece: llamamos acto jurídico que adolece cuando un acto jurídico no cumple con todos los requisitos pedidos para que sea eficaz.

Jurídico: decimos que es jurídico cuando en un concepto o algún párrafo se habla del derecho o se ajuste al derecho.

Nulidad absoluta: le llamamos nulidad absoluta a los actos jurídicos que carecen de algún elemento o requisito para que sea un acto jurídico eficaz.

Nulidad Relativa: le llamamos nulidad relativa a los actos jurídicos que adolecen de alguno de los requisitos sustanciales para que sea un acto jurídico eficaz pero en este caso el acto anulable puede ser subsanado y así ser un acto jurídico eficaz.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

Las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico son convergentes en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

Las corrientes doctrinales sobre las causales de la nulidad del acto jurídico son convergentes en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico son convergentes en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Este tipo de investigación básica tiene como finalidad el logro y compilación de información de un tema. “Tendrá como objetivo mejorar el conocimiento, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato” (Malaga Tam Jorge, 2008, pág. 146). Este tipo de investigación es sustancial para el provecho socio económico a largo tiempo pero como se refirió antes no es normalmente eficaz directamente al manejo tecnológico.

4.2. Nivel de la investigación

El nivel de investigación descriptivo es un sistema científico que se compromete en observar y describir la conducta de un individuo sin intervenir sobre el de ninguna forma. “Describiremos fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada, su finalidad es describir y estimar parámetros, describiremos frecuencias y promedios y se estiman parámetros con intervalos de confianza” (Montes, 2015, pág. 31). Sera un modelo de metodología a emplear para inferir un bien o particularidad que se esté presentando, se usa especificando todas sus dimensiones.

4.3. Diseño de la investigación

El diseño de investigación es no experimental de corte longitudinal pues describiremos este tipo de diseño de investigación. “Los estudios que se realizaran se aran sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para que en un futuro podamos analizarlos, son longitudinales porque se encargan de analizar el tiempo con las consecuencias y causas que estas pueden tener”

(Fernandez Collado, 2003, pág. 58). Este tipo de estudio no se manipulara ni se realizara al azar, se realizara sin operar variables y este estudio no crea alguna posición.

4.4. Universo y muestra

El universo, serán todas las posturas doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico, Sergio (2009) afirma:

Que universo es el conjunto de elementos personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otras, finitos e infinitos, a los pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación. (p.236)

Diremos que el universo es un conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a una investigación.

La muestra, serán las posturas doctrinales de los países de Colombia, España y Perú, según Tamayo (1999) afirma:

Que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico. (p.38)

La muestra será la que puede establecer la problemática ya que es capaz de originar los datos con los cuales se identifica las fallas dentro de un proceso.

4.5. Definición y operacionalización de variable

4.5.1. Definición de la variable

La variable de estudio será la tendencia doctrinal de la nulidad del acto jurídico, según Marcial (2003) afirma:

Un acto nulo es aquel que le falta valor o fuerza para tener efectos, se equipara a un acto muerto, puesto que, no presenta los elementos, presupuesto que debe tener en la formación del acto, no presenta los elementos de validez, la nulidad es la sanción legal, la máxima sanción civil, cuando el acto jurídico se celebra sin sus requisitos de validez, o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia validez y eficacia. (p.186)

Sabremos que la nulidad de todo acto jurídico o contrato jurídico es ocasionada por falta de alguno de los requisitos establecidos para un acto jurídico eficaz.

4.5.2. Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales de la Nulidad del Acto Jurídico se operacionalizan con el estudio de las corrientes doctrinales de la Anulabilidad del Acto Jurídico y las corrientes doctrinales de los Requisitos de la Nulidad del Acto Jurídico.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que usaran para la recolección de datos será el análisis documental, es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original. “El análisis documental es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales” (Molina, 1991, pág. 323). La finalidad de esta técnica es posibilitar su recuperación posterior e identificar los datos recolectados.

Se dice ficha de registro de datos porque gracias a ello se recopila una información de alguna investigación que estaremos realizando. “La ficha de registro de datos nos servirán para registrar y resumir los datos extraídos de fuentes bibliográficas como libros, revistas y periódicos y también no bibliográficos” (Molina, 1991, pág. 326). El instrumento

para la recolección de datos será la ficha de registro de datos ya que se emplean como recursos para ejecutar labores de investigación.

4.7. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre Nulidad del Acto Jurídico.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países Iberoamericanos utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema Nulidad del Acto Jurídico.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

4.8. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es donde se debe presentar y resumir en forma adecuada los elementos básicos que tiene el proyecto de investigación el cual nos ayuda a medir y evaluar, también ayuda a presentar panorámica elaborada al inicio de la investigación, es un instrumento valioso que consiste en ayudar a consolidar los elementos claves de nuestra investigación.

TÍTULO: LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE LA NULIDAD DEL ACTO JURIDICO EN IBEROAMERICA EN EL PERIODO DE 2015 - 2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre la Nulidad del Acto Jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: Precisar las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>Describir las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico son convergentes en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS: Las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico son convergentes en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>Las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico son convergentes en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>Nulidad del Acto Jurídico</p>	<p>TIPO: Básica NIVEL: Descriptivo ENFOQUE: Cualitativo DISEÑO: No experimental de corte longitudinal. UNIVERSO: Conjunto de posturas doctrinales de nulidad del acto jurídico. MUESTRA: posturas doctrinales de los países España, Colombia y Perú. TÉCNICA: Análisis documental. INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.</p>

4.9. Principios Éticos

4.9.1. Principio de libre participación y derecho a estar informado

Como nos dice el título del principio tenemos derecho a estar informado y a la libre participación así las personas que desarrollamos proyectos de investigación tenemos el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que se desarrollan o en la que participaremos, así como tener la libertad de participar en ella por nuestra voluntad propia.

En toda investigación tenemos que contar con la manifestación de voluntad, informada, libre e inequívoca y mediante la cual las personas como sujetos investigados o titulares de los datos consientan el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto que uno quiere realizar.

4.9.2. Principio de Justicia

Nosotros como investigadores debemos ejercer con un juicio razonable, ponderable y tomar las prevenciones necesarias para asegurar que sus sesgos y las limitaciones de sus sesgos y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento no den lugar o toleren prácticas injustas. Sabemos que el principio de justicia entiende al uso de los recursos que tenemos disponibles y tenemos que ser justos al momento de la investigación sin dar información falsa.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de la Investigación.

Tabla 1: Determinar cuáles son las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 – 2020.

FUENTE BIBLIOGRAFICA	RESUMEN
<p>Título: Manual del derecho civil Subtítulo: Nulidad del acto jurídico Autor: Borda Guillermo, Antonio Publicación: España Tema: Acto jurídico, nulidad del acto jurídico Descripción: Perrot (1999, pp.406)</p>	<p>“Es la sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico en virtud de una causa originaria, es decir existente en el momento de la celebración”.</p>
<p>Título: Nulidad y Anulabilidad, la invalidez del acto jurídico. Subtítulo: Nulidad del acto jurídico Autor: Rubio Correa, Marcial Publicación: Lima - Perú Tema: Nulidad del acto jurídico Descripción: PUCP, Fondo Editorial (2003, pp.186)</p>	<p>“Un acto nulo es aquello que carece de valor o fuerza para tener efectos. Se equipara a un acto muerto, ya que, no muestra los elementos, supuesto que debe tener en la formación del acto. No presenta los elementos de validez, la nulidad es una pena legal, la máxima sanción civil, cuando el acto jurídico se confirma sin sus requisitos de validez o cuando se confirma con alteraciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia validez y eficacia”.</p>
<p>Título: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Subtítulo: Nulidad del acto jurídico Autor: Cabanellas Guillermo de Torres Publicación: Buenos Aires - Argentina Tema: Nulidad del acto jurídico Descripción: Editorial Heliasta, S.R.L. (2003, pp.594)</p>	<p>“Que se entiende por nulidad procesal el estado de inexistencia de no ser, nada jurídica de un acto procesal; provocado por su desviación o apartamiento del tipo legal respectivo, sea en su propia estructura vicios o defectos de sus requisitos internos o en sus antecedentes o circunstancias externas procesales”.</p>

Tabla 2: Precisar las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.

FUENTE BIBLIOGRAFICA	RESUMEN
<p>Título: Acto Jurídico Subtítulo: Acto Jurídico Autor: Fernando Ramírez, Vidal Publicación: Lima - Perú Tema: Acto jurídico, nulidad del acto jurídico Descripción: Gaceta Jurídica (2011, pp.101)</p>	<p>“Debemos recordar que el acto jurídico, para llegar a ser tal, debe formarse con la concurrencia de sus elementos esenciales, que se constituyen en sus requisitos de validez, además con manifestaciones de voluntad no afectadas por vicio alguno”.</p>
<p>FUENTE BIBLIOGRAFICA</p> <p>Título: Acto Jurídico Subtítulo: Nulidad del acto jurídico Autor: Torres Vásquez, Aníbal Publicación: Lima - Perú Tema: Nulidad del acto jurídico Descripción: Idemsa (2002, pp.670)</p>	<p>RESUMEN</p> <p>“Que el acto jurídico nulo es aquello que se da por la falta de un elemento sustancial, esta destituido de todo efecto jurídico, es invalido e ineficaz desde el inicio, salvo que el ordenamiento jurídico, excepcionalmente, le confiere algunos efectos”.</p>
<p>FUENTE BIBLIOGRAFICA</p> <p>Título: Acto Jurídico Subtítulo: Acto Jurídico Autor: Gonzales Laca, Carlos Miguel Publicación: Perú Tema: Acto jurídico Descripción: Universidad Continental (2017, pp.17)</p>	<p>RESUMEN</p> <p>“El acto jurídico constituye una acción que se lleva a cabo de manera consciente y de forma voluntaria con el propósito de establecer relaciones jurídicas entre varias personas para crear modificar regular o extinguir determinados derechos”.</p>

Tabla 3: Describir las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020.

FUENTE BIBLIOGRAFICA	RESUMEN
<p>Título: Manual del Acto Jurídico Subtítulo: Acto Jurídico Autor: León Barandiaran, José Publicación: Lima - Perú Tema: Acto jurídico, nulidad del acto jurídico Descripción: Grafica Marsom (2016, pp.22)</p>	<p>“El acto jurídico es un hecho jurídico voluntario que puede pasar a ser nulo o anulable pues es lícito, con manifestación de la voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto en conformidad con el derecho objetivo”.</p>
<p>Título: Acto jurídico, Negocio Jurídico y Contrato Subtítulo: Acto jurídico Autor: Taboada Córdova, Lizardo Publicación: Lima - Perú Tema: Nulidad del acto jurídico Descripción: Grijley (2002, pp.90)</p>	<p>“Los actos nulos nacen muertos y por ende no producen ninguno de los efectos jurídicos que tendrían que haber producido, al producirse muertos ya se sabe que son actos ineficaces, para tenerlos en cuenta como tal el acto jurídico debe ser anteriormente lisiado, pues tenemos la opinión del profesor Lizardo que nos dice que la condición de la nulidad o acto nulo es exactamente un ser inválido antes que ineficaz y sabemos que involucra al último mencionado”.</p>
<p>Título: Elementos del derecho civil Subtítulo: Anulabilidad del acto jurídico Autor: Antonio Gonzales, Juan Publicación: México Tema: Anulabilidad del acto jurídico Descripción: Trillas (1985, pp.57)</p>	<p>“La anulabilidad, vicia a aquellos actos que, por haberse celebrado con omisión de alguno de los requisitos de validez, implican perjuicio a ciertas y determinadas personas”.</p>

5.2. Análisis de resultado

En el siguiente trabajo de investigación vamos a determinar cuáles son las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 – 2020, se puede ver que en los resultados de la tabla 1 que viene a ser, determinar la nulidad del acto jurídico, cumpliéndose así un 80% con el objetivo general y determinamos que adolece de requisitos sustanciales de un acto jurídico eficaz en los países de investigación por lo tanto a esto llamamos nulidad del acto jurídico, en el ámbito internacional Chávez (2018) en su tesis titulada “La inconstitucionalidad de las sentencias en materia familiar cuando adolecen de requisitos sustanciales”, tesis presentada por la Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo para obtener el grado de maestro en derecho, tuvo como objetivo general la inconstitucionalidad de las sentencias en materia familiar cuando adolecen de requisitos sustanciales; para lo cual siguió como metodología de investigación analítico; llego a la conclusión de que “la factibilidad de que el Ad quem pueda declarar la inconstitucionalidad de una sentencia que adolece de los requisitos sustanciales, sin que esto implique sustituir las funciones del órgano de control constitucional, proporcionara a las partes de la seguridad jurídica de que el A quo cada vez que emita una sentencia lo hará con el mayor y debido cuidado procurando a ser nulo” p (145), de dicha investigación se resalta que tomando en consideración que si una sentencia definitiva en materia familiar adolece de alguno de los requisitos sustanciales, tal acto debe quedar sin efectos por ser esencia esta sentencia contraria a las leyes, a lo largo de estos tiempos constantemente se ve muchos casos de nulidad de acto jurídico, donde se ven que hay requisitos que lo vuelven nulos el cual uno de ellos es cuando su fin es ilegal y

cuando no hay la manifestación de voluntad de la persona, Borda (1999) afirma que “La nulidad del acto jurídico es la sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto jurídico en virtud de una causa originaria, es decir existente en el momento de la celebración” p (406).

En el siguiente trabajo de investigación vamos a precisar cuáles son las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 – 2020, se puede ver que en los resultados de la tabla 2 que viene a ser, precisar cuáles son las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico, cumpliéndose así un 80% con el objetivo específico y precisamos que la nulidad de un acto jurídico se da si tiene uno de los causales de nulidad de un acto jurídico el cual nos menciona el artículo 219 del código civil, causales de nulidad, en el ámbito nacional Pinchi (2017) en su tesis titulada “Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención, firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015”, tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de abogado, tuvo como objetivo general, determinar la nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención firma celebrado por uno de los cónyuges, conforme a procesos tramitados en el Juzgado Especializado en lo Civil, Tarapoto, año 2015, por lo cual siguió con una metodología de investigación descriptiva y transversal: llego a la conclusión de que el “Acto jurídico, de las disposición de bienes sociales, respecto a la intervención, firma celebrado por uno de los cónyuges, es una causal de nulidad; por cuanto no existe manifestación de voluntad de uno de los cónyuges” p (59), de dicha tesis

resalto el resultado obtenido que será de gran utilidad para los operadores del derecho y las partes que desean disponer de sus bienes sociales y para que ellos conozcan que para la celebración de un acto jurídico que involucra bienes de la sociedad de gananciales es necesario que ambos cónyuges manifiesten su voluntad, de esta forma nos damos cuenta que para que un acto jurídico sea eficaz se necesita de unos requisitos y como en nuestra tesis tocada nos menciona que es un acto jurídico nulo por tener una causal de nulidad que viene a ser que el acto jurídico realizado no fue de manera voluntaria, León (2016) afirma que “La voz nulidad deriva de la palabra nulo, vocablo cuyo origen etimológico proviene de nullus que debe entenderse como falta de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes o por carecer de las solemnidades que se requieren en su substanciación o en su modo” p (85).

En el siguiente trabajo de investigación vamos a describir cuáles son las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020, se puede ver que en los resultados de la tabla 3 que viene a ser, describir cuales son las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico, cumpliéndose así un 80% con el objetivo específico y describimos que la anulabilidad del acto jurídico también perjudica en la adquisición de dominios ya que si no se da el acto jurídico de forma eficaz a este le llamaremos anulabilidad del acto jurídico, en el ámbito local Castillo (2015) en su tesis titulada "El derecho del propietario usucapiente y la Nulidad del Acto Jurídico", tesis presentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo general examinar cómo afecta la inobservancia del método y la presunción absoluta de la prescripción

adquisitiva de dominio en la afectación de los derechos del dueño usucapiente y la nulidad del acto jurídico, para lo cual siguió con una metodología de investigación Inductivo y Comparativo; llego a la conclusión de que “La prescripción adquisitiva o usucapición, es el medio de convertirse en propietario por efecto de la posesión continua y autónoma de acuerdo a ley, además, hay que recalcar que el usucapiente no tiene ninguna relación ni negocio jurídico con el titular del bien. Sin embargo, ante la omisión de algún requisito o formalidad previsto por la ley, se declarara su nulidad” p (93), de dicha tesis resalto el resultado obtenido que las personas que solicitaron la prescripción adquisitiva sea por vía notarial o judicial deben seguir las reglas acorde a los valores y ética constituido por la sociedad, para que así estos no sean susceptibles de nulidad, como vemos en este caso la anulabilidad del acto jurídico se da por consecuencia de las causales de nulidad ya que no se cumplieron con los requisitos que nos pide el acto jurídico para que sea eficaz, Vidal (2011) afirma que “La formación teórica del acto jurídico dio comprensión a conceptos aplicables a toda operación jurídica susceptible de constituirse en fuente de relaciones jurídicas y dar lugar a la creación, regulación, modificación o extinción de derechos subjetivos, y al influjo de la doctrina francesa” p (16).

VI. CONCLUSIONES

1. En este trabajo se determinó cuáles son las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020. Lo más importante al determinar las tendencias doctrinales de la nulidad del acto jurídico fue haber podido determinar doctrinariamente la definición de la nulidad del acto jurídico en los diferentes países iberoamericanos, como son los requisitos para que un acto jurídico sea nulo y saber que es un acto jurídico, porque un acto jurídico se da muy constantemente en nuestra vida cotidiana, lo que más ayudo a determinar las tendencias doctrinales fue las investigaciones que se realizó a distintos libros de reconocidos autores o tesis académicos porque gracias a ello se recopiló información suficiente para este trabajo de investigación lo más difícil en la determinación de las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico fue encontrar libros o tesis con distintas definiciones sobre el tema del trabajo de investigación porque es un tema muy tocado en el ámbito del derecho y tiene similares definiciones pero con un solo objetivo que es anular un acto jurídico.
2. En este trabajo también se precisó cuáles son las corrientes doctrinales sobre las causales de nulidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020, lo más relevante de la precisión doctrinal fue que actualmente en los países iberoamericanos, se precisó que no coinciden las causales de los países de investigación ya que contienen definiciones similares, lo más importante

fue que ayudo a identificar que las causales de dicho tema no son similares a la de nuestro país por ese motivo no fue obstáculo para poder llegar al objetivo.

3. En este trabajo se describió cuáles son las corrientes doctrinales sobre la anulabilidad del acto jurídico en Iberoamérica en los países de España, Colombia y Perú en el periodo 2015 a 2020, lo más importante de la descripción doctrinal fue llegar a comparar las características de la anulabilidad del acto jurídico en los países de Iberoamérica, lográndose apreciar en todos los países hay actos jurídicos anulables, lo más difícil fue encontrar características, causales similares para que se dé un acto jurídico anulable, de esta forma no fue un obstáculo para describir el objetivo.

VII. RECOMENDACIONES

Como recomendación de este trabajo de investigación se abordó como tema principal las tendencias doctrinales sobre la nulidad del acto jurídico en Iberoamérica pues de este tema sabemos que la nulidad del acto jurídico se da por la falta de algún requisito indispensable de un acto jurídico eficaz y pues por motivo de ello se llama acto jurídico nulo, son temas que se dan muy a menudo en los países de Iberoamérica, porque de acuerdo al contexto internacional, nacional y local, sabemos que el acto jurídico nos dice que en sentido amplio es aquel acontecimiento fruto del actuar humano que sucede en la vida social y produce un efecto jurídico porque así lo prevé el ordenamiento jurídico, de igual forma se conoció doctrinariamente de que es un acto jurídico, causales del acto jurídico nulo y causales del acto jurídico anulable como se sabe en nuestro país estos temas están tipificados en el código civil de Perú en los artículos 140, 219 y 221, sabemos que un acto jurídico puede ser nulo o anulable cada uno de estos temas tienen cada uno sus propios causales para que cumplan con su forma de acto jurídico eficaz o no eficaz.

Referencias Bibliográficas

- Anibal, T. V. (2002). *Acto Jurídico*. Lima: Idemsa.
- Antonio, G. J. (1985). *Elementos del derecho civil*. Mexico: Trillas.
- Borda, G. (1999). *Manual de Derecho Civil*. España: Perrot.
- Cabanellas, G. (2000). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.
- Caicedo Nazareno, J. P. (2016). *Análisis Jurídico y doctrinario de la promesa de compraventa en relación a bienes inmuebles en el Ecuador*. Loja Ecuador: Repositorio Universidad Nacional de Loja.
- Castillo, R. W. (2015). *El Derecho del propietario usucapiente y la nulidad de acto jurídico*. Ayacucho: Repositorio UNSCH.
- Chávez, G. F. (2018). *La inconstitucionalidad de las sentencias en materia familiar cuando adolecen de requisitos sustanciales*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Chile, C. C. (2000). *Código Civil de Chile*. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_chile.pdf
- Colombia, C. C. (1887). *Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional*. Obtenido de <https://www.iberred.org/legislacion-codigo-civil>
- Ecuador, C. C. (2005). *Lexis Finder*. Obtenido de <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Codigo%20Civil.pdf>

- El Pais*. (2017). España: El Pais.
- España, C. C. (1889). *Ministerio de Gracia y Justicia*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- Fernandez Collado, B. L. (2003). *Metodologia de Investigacion*. Corbetta: Mc Graw.
- Guillermo, B. (1999). *Manual de Derecho Civil*. España: Perrot.
- Hugo, A. (1963). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Justicia.
- Jornada*. (2016). Ayacucho: Jornada.
- Jonatan, M. L. (2019). *La lesion como causal de nulidad del acto*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Laca, C. M. (2017). *Acto Juiridico*. Huancayo: Universidad Continental.
- Leon Barandiaran, J. (2016). *Manual del Acto Juridico*. Lima: Grafica Marsom.
- Lizardo, T. C. (2002). *Acto juridico, Negocio Juridico y Contrato*. Lima: Grijley.
- Malaga Tam Jorge, G. V. (2008). *Tipos, metodos y estrategias de investigacion cientifica*. (P. y. Accion, Ed.) Lima.
- Marcial, R. C. (2003). *Nulidad y Anulabilidad, la invalides del acto juridico*. Lima: PUCP Fondo Editorial.
- Molina, P. (1991). *Analisis documental fundamentos y procedimientos*. Madrid: Eudema.

Monteagudo, M. d. (2019). *La conversión del acto jurídico nulo* . Argentina: Universidad Católica de Argentina .

Montes, F. E. (2015). *La Tesis Universitaria*. Huancayo: Master.

Perú, C. C. (1984). *Sistema Peruano de información jurídica*. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Perú, C. P. (1993). Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Pinchi, V. S. (2017). *Nulidad del acto jurídico de disposición de bienes sociales, respecto a la intervención-firma celebrado por uno de los conyuges*. Tarapoto: Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.

Publimetro. (2018). Lima: Publimetro.

Ramírez, F. V. (1985). *Teoría General del Acto Jurídico*. Lima: Cultural Cuzco.

Ramírez, F. V. (2011). *El Acto Jurídico*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ruiz Vilca, W. E. (2017). *La disposición unilateral de los bienes de la sociedad de gananciales y su*. Lima: Repositorio UCV.

Sergio, C. D. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Tamayo, M. T. (1999). *El proceso de la Investigación Científica*. Mexico: Limusa.

Vasquez, T. (2001). *Introducción al Derecho*. Colombia: Idemsa.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

FUENTE BIBLIOGRÁFICA	RESUMEN
Título: Subtítulo: Autor: Publicación: Tema: Descripción:	

Anexo 2: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2021														
		SEPTIEMBRE – DICIEMBRE														
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Socialización del SPA SLAM del trabajo de investigación artículo científico	■														
2	Presentación del primer borrador del informe final		■													
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			■												
4	Primer borrador del artículo científico				■											
5	Mejora a la redacción del informe final del artículo científico					■										
6	Revisión y mejora del informe final						■									
7	Revisión y mejora del artículo científico							■								
8	Asesoría personalizada sincrónica								■							
9	Calificación del informe final, artículo científico ponencia por el DT.									■						
10	Calificación sustentación del informe final artículo científico, ponencia y JI										■					
11	Calificación, sustentación del informe final, artículo, por el JI (Segunda redacción)											■				
12	Calificación y sustentación del informe final artículo por el JI (Segunda redacción)												■			
13	Calificación, sustentación del informe final artículo por el JI (Segunda redacción)													■		
14	Calificación, sustentación del informe final artículo por el JI (Segunda redacción)														■	
15	Calificación, sustentación del informe final artículo por el JI (Segunda redacción)															■
16	Publicación del promedio final															■

Anexo 3: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	20.00	2	40.00
• Fotocopias	15.00	3	45.00
• Empastado	22.00	3	66.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	3.00	1	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			265.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	4.00	4	16.00
Sub total			281
Total de presupuesto desembolsable			281
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			933.00

Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE LA NULIDAD DEL ACTO JURIDICO EN IBEROAMERICA EN EL PERIODO 2015 - 2020**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Ayacucho, 10 de octubre del 2021



Aquino Asto, Luis Diego
ORCID 0000-0001-5392-1936
DNI: 70459505

TALLER IV J

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

6%

2

qdoc.tips

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo